



Nombre de alumno: GABRIELA GLEZ VAZQUEZ

Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HDEZ LOPEZ

Nombre del trabajo: SUPER NOTA

Materia: DERECHO PROCESAL LABORAL

Grado: 9NO CUATRIMESTRE

Grupo: LDE08SSC0919-A

PICHUCALCO, CHIAPAS A 10 DE JULIO DE 2022

Concepto de Derecho Procesal Laboral

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que el Estado realiza a través de los tribunales del Trabajo para solucionar los conflictos laborales, en el Artículo 123 Constitucional apartado "A" fracción XX, el cual establece que:

"Las diferencias de los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno".



Es de observancia general en todo el territorio nacional y rige todas las relaciones de trabajo reguladas por el artículo 123 apartado "A" de la Constitución, es decir, las que se suscitan entre los particulares. Las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores se regulan por lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

Cabe aclarar que el Derecho del Trabajo, es una rama del Derecho Social, ya que solo tutela la relación de trabajo, mas no así las normas del procedimiento que sirven para la impartición de justicia laboral.

Los Principios Procesales que rigen en el proceso de trabajo:

- a) Publicidad
- b) Gratuidad
- c) Inmediatez
- d) Predominancia oral
- e) Dispositivo
- f) Economía Procesal
- g) Concentración
- h) Sencillez
- i) suplencia
- j) Principio de Publicidad. Fundamento legal 685, 720 LFT.

La gratuidad de los procedimientos laborales y en general la de los procedimientos llevados por el Estado para impartir justicia, tienen su fundamento en el artículo 17 Constitucional, en el que se prohíben las costas judiciales.

La doctrina según la cual el derecho del trabajo forma parte del derecho público fue adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En diversas ejecutorias se afirmó en el alto tribunal que el derecho del trabajo está inspirado en los principios más altos del interés público. En la ejecutoria del 16 de marzo de 1935.

Otro criterio por el que se inclinan casi todos los autores es el de la naturaleza de la norma. Si una de las partes impone a la otra las condiciones del contrato, se está frente a normas de derecho público; pero si las partes tienen facultades para discutir las condiciones o normas reguladoras del contrato, estamos frente al derecho privado.



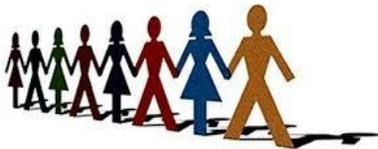
PRINCIPIOS DERECHO PROCESAL LABORAL



Hay quienes sostienen tesis monistas, como la que señala que el derecho del trabajo se rige por normas de derecho privado, ya que se trata de relaciones entre particulares: patrón y trabajador. Lo consideran como un derecho dual o mixto, colocándolo en un plano intermedio, pues contiene normas de derecho público y de derecho privado, es decir, con una participación simultánea. Eugenio Pérez Botija considera al derecho del trabajo como un conjunto indisoluble e inseparable de instituciones de derecho público

y de derecho privado. Todo lo relativo a la contratación individual y condiciones de trabajo está formado por instituciones de derecho privado; lo relativo al sindicato, inspección del trabajo, huelga, designación de funcionarios de los tribunales del trabajo, integración de comisiones mixtas para fijar el salario mínimo, etcétera, se rige por instituciones de derecho público.

El derecho social es la rama del derecho que se fundamenta en los principios y diferentes normas que tienen como objetivo principal proteger, velar y establecer el comportamiento y las actitudes del hombre velando por la igualdad dentro de las clases sociales.



El doctor Trueba Urbina afirma: "El derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". Asimismo, Mario de la Cueva afirma que el derecho del trabajo ya no puede ser concebido como un conjunto de normas reguladoras de un intercambio de

prestaciones patrimoniales, sino como el estatuto que la clase trabajadora impuso en la Constitución para definir su posición frente al capital y fijar los beneficios mínimos que deben corresponderle por la prestación de sus servicios.



La autonomía del derecho del trabajo se manifiesta en cada uno de los cuatro parámetros que la doctrina señala⁴ para poderla determinar, los cuales son: 1) Autonomía legislativa. Nuestra disciplina tiene un sistema normativo jerarquizado y fuentes formales propias creadas por el legislador. 2) Autonomía científica.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, se ha admitido que entre algunas ramas jurídicas sí existe una relativa autonomía, que en ocasiones se presenta con nitidez, como en el caso del derecho del trabajo, del derecho civil, del derecho penal, del derecho mercantil, del derecho agrario, etcétera.

La autonomía nunca será total para ninguna de las disciplinas jurídicas, pues son ramas del mismo árbol: el derecho; por tanto, con múltiples relaciones entre ellas, corresponde a la naturaleza de toda disciplina jurídica una situación de relación con todo el andamiaje jurídico.

Bibliografía básica y complementaria:

- CAVAZOS FLORES, Baltasar, 40 lecciones de derecho laboral, 9a. ed., México, Editorial Trillas, 2001.
- DE BUEN L., Néstor, Derecho del trabajo (2 tomos), 13a. y 15a. ed., México, Editorial Porrúa, 2000.
- GARRIDO RAMÓN, Alena, Derecho individual del trabajo, México, Oxford University Press, 1998.
- OLVERA QUINTERO, Jorge, Derecho mexicano del trabajo, México, Editorial Porrúa, 2001.
- TENA SUCK, Rafael et al., El juicio de amparo en materia laboral, México, Oxford University Press, 2002.